

3149/09

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE VIGO****EDICTO**

D^a Carmen Adellac Pascual, Secretaria del Juzgado de lo Social n^o dos de Vigo,

DOY FE Y CERTIFICO: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado con el n^o 753/08 se ha dictado la siguiente sentencia: En la Ciudad de Vigo, a trece de febrero de 2009.

Vistos por mí, Don German María Serrano Espinosa, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social número 2 de Vigo, los presentes autos sobre cantidades, en los que figura como parte demandante Don José Antonio Piñeiro Seoane, asistido por la Letrada Sra. Moreira García, contra la empresa BACK AWAY SL, que no compareció al acto del juicio pese a estar citada; y atendiendo a los siguientes, (siguen hechos probados y fundamentos de derecho).

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Don José Antonio Piñeiro Seoane, debo condenar y condeno a la empresa BACK AWAY SL, a que abone al actor la cantidad de 300.000 euros.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual podrán anunciar en este Juzgado por mera manifestación de la parte, de su Letrado o representante, de su propósito de entablarlo al hacerles la notificación de aquélla o mediante comparecencia o escrito en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución. De recurrir la empresa demandada no se le admitirá sin la previa consignación del importe de la condena, como prescribe el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que defiera ingresar en la Cuenta número 3627000065 075308 del Juzgado de lo Social número dos de Vigo, abierta en el Grupo Banesto, más 150'25 euros del depósito especial indicado en el artículo 227.1.a) de la citada Ley. Ambos ingresos deberán efectuarse por separado en la misma cuenta corriente antes indicada, pudiendo la empresa sustituir la consignación del importe de la condena por la constitución a disposición de este Juzgado de aval bancario por tiempo indefinido y con responsabilidad solidaria del avalista.

Notifíquese a todas las partes.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro, de sentencias. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, sea publicado el BOP y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada K AY,S.L. cuyo domicilio es desconoce, expido y firmo la presente en Vigo a trece/de Febrero de dos mil nueve.

LA SECRETARIA, Carmen Adellac Pascual.

Otros**Corrección de Errores**

3474/09

Observado error en el edicto núm. 2562/09 publicado en el B.O.P. núm. 063, de fecha Miércoles, 1 de abril del corriente año, en la página 41, correspondiente a la Consejería de Empleo, Servicio de Administración Laboral, sobre Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, queda subsanado publicándose íntegramente a continuación:

2562/09

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo- Servicio de Admón. Laboral
Delegación Provincial de Almería**

VISTO el Texto del Acuerdo sobre Aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial prevista para el año 2008, e Incremento Económico para el año 2009 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA, expediente 0052, código convenio 0400415, suscrito por la representación de las partes el 13 de febrero de 2009 de conformidad con el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en relación con el art. 63,1.8^o del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo; esta Delegación Provincial de Empleo

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación provincial, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Remitir un ejemplar del texto al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

TERCERO.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, a 5 de marzo de 2009.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda.

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA SOBRE LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL PREVISTA PARA EL AÑO 2008

Primero.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial del Metal de CC.OO. y la Federación Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-UGT), como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del citado Convenio.

Segundo.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se aplicarán retroactivamente desde el 1º de enero de 2008.

Tercero.- Retribuciones.

Atendiendo a que, por las previsiones económicas previstas en el momento del Acuerdo, el incremento económico para el año 2008 se fijó en el 4%, lo cierto es que lo pactado se concretó en los siguientes términos: "el incremento final será el que resulte de sumar al IPC real del año medio punto".

En consecuencia, dado que el IPC a 31 de diciembre de 2008 se ha cifrado en el 1,4%, el incremento económico para dicho año 2008 debe fijarse en el 1,9%, por cuyo motivo, el importe e los distintos conceptos retributivos serán los establecidos en el presente Acuerdo.

I.- PERCEPCIONES SALARIALES.

Salario base. Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la correspondiente tabla de salarios, anexa al presente Acuerdo.

Personales. El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono como máximo de cuatro cuatrienios, cuya cuantía queda fijada en 28,55 euros mensuales por cada uno de los cuatrienios causados.

No obstante, los trabajadores contratados por tiempo indefinido que prestaran sus servicios en una misma empresa con anterioridad al 1º de enero de 1.995, percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía que figura en la columna "cuatrienios adquiridos" del cuadro de retribuciones anexo al presente Acuerdo, sin que, en ningún caso, la acumulación de cuatrienios pueda sobrepasar el número de cinco.

Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Turnicidad. Los trabajadores que realicen funciones a turno de conformidad a los términos contenidos en el artículo 13 del convenio, percibirán:

a) En proceso continuo, la cantidad de 86,48 euros mensuales, salvo en período vacacional.

b) En turno cerrado, la cantidad de 64,88 euros men-

suales, salvo en período vacacional.

Festivos. A los efectos de este artículo se consideran fiestas abonables y no recuperables las catorce fiestas (12 nacionales y 2 locales), publicadas en el Boletín Oficial correspondiente.

Los días festivos abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje, podrán compensarse con alguna de las siguientes opciones:

a) Acumuladas al periodo anual de vacaciones.

b) Disfrutadas como descanso continuado en un periodo distinto al de vacaciones.

c) Compensadas en metálico, abonándose por tal concepto la cantidad de 33,92 euros por día festivo trabajado.

Estas opciones se efectuarán por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Trabajo en Domingo. Los trabajadores cuya jornada laboral no comprenda dicho día de la semana y deban trabajar durante el mismo cuando las necesidades de los servicios que presta la empresa así lo requiera, tendrán derecho a percibir, como plus de trabajo en domingo, la cantidad de 30 euros por cada domingo trabajado.

Plus de convenio. Con tal concepto se abonará:

- A todas las categorías, excepto aprendices, la cantidad de 4,34 euros por día natural.

- Aprendices, la cantidad de 3,46 euros por día natural.

Las expresadas cantidades se percibirán en los mismos periodos y fechas en que se convenga el salario.

Plus de asistencia. Las partes signatarias reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A tal efecto, y en orden a la consecución del fin perseguido, tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se acuerda establecer una Gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 1528,50 euros anuales, para todas las categorías o niveles.

La cuantía diaria será la que se alcance al dividir la indicada cantidad entre los días de trabajo efectivo que resulten de la distribución de la jornada ordinaria máxima anual establecida para cada ejercicio.

A título de ejemplo, en las empresas con jornada ordinaria de ocho horas diarias, el número de días de trabajo efectivo se cifra en 220 días, por lo que la cuantía diaria de este plus ascendería a la cantidad de 6,95 euros/día, para todas las categorías o niveles.

No se excluirán a estos efectos los días en los que el trabajador se ausente del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo previstos en el artículo 16 del presente Convenio, así como cuando la inasistencia al trabajo es para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

Bolsa de vacaciones. Con tal concepto se abonará a todos los trabajadores, al comienzo del disfrute de sus vacaciones, la cantidad que se establece a continuación:

* Aprendices y contratados en prácticas y formación:

322,64 euros anuales.

* Resto del personal: 402,59 euros anuales.

Los trabajadores de nueva contratación o que cesen durante la vigencia del presente Acuerdo percibirán estas cantidades a prorrata del tiempo trabajado durante el año.

Plus de ayuda a estudios. Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad de 80,29 euros anuales.

En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

Los trabajadores con dos o más hijos realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, siempre que a estos no les haya sido concedida beca o ayuda oficial a estos efectos, percibirán otros 80,29 euros anuales, siempre que aporte certificación que acredite el cumplimiento del requisito expuesto. Dicha cantidad le será abonada, en su caso, junto a la que, con carácter general, viene establecida en el presente artículo.

II.- PERCEPCIONES NO SALARIALES.

Desgaste de herramientas. Los trabajadores que empleen en su cometido profesional herramientas manuales de su propiedad, con autorización de la empresa, percibirán por este concepto la cantidad de 0,62 euros por día trabajado.

Salidas, viajes y dietas. Todos los trabajadores que por necesidad de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de donde radique el centro de trabajo, disfrutarán sobre el sueldo o salario una dieta a razón de 28,98 euros la completa y 9,47 euros la media. Estas cuantías se incrementarán con el 20% en caso de que el desplazamiento sea fuera de la Provincia de Almería. Los trabajadores podrán; solicitar pagos a cuenta de las cantidades que devenguen como consecuencia de dichos viajes y desplazamientos.

Si el tiempo de espera y transporte superara habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base, o se computará como jornada, a elección de la empresa.

En los desplazamientos en que el trabajador utilice

vehículo propio, se abonará por la empresa 0,24 euros por Km recorrido.

Si dicho desplazamiento es por tiempo igual o superior a dos meses, el trabajador tendrá derecho a cuatro días de descanso retribuido, a razón de salario base, antigüedad y plus convenio.

Las empresas quedan exentas de la aplicación del párrafo anterior, cuando, aún dándose las circunstancias anteriores, abonen el desplazamiento de sus trabajadores para la estancia en su domicilio, todos los sábados y domingos.

En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9º del Convenio.

Quebranto de moneda. Los pagadores o cobradores, percibirán como quebranto de moneda el uno por ciento de las cantidades que abonen o perciban, fijándose un tope máximo mensual de 55,25 euros por este concepto.

Se considerarán exceptuadas del abono de este quebranto aquellas empresas que cubran ellas mismas este riesgo.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal, por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Aportación económica a discapacitados. Aquellos trabajadores que tuvieran hijos discapacitados, siempre que tal condición esté oficialmente reconocida de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia y previa acreditación, percibirán la cantidad de 43,28 euros mensuales por cada hijo en tal situación.

Cuarto.- Regularización de diferencias. Las diferencias que pudieran producirse entre lo percibido en aplicación del RÉGIMEN ECONOMICO que, con carácter provisional, figura en el texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector de la Industria Siderometalúrgica, publicado en el BOP de 20 de enero de 2009, y lo que le corresponde percibir en aplicación del régimen económico que, con carácter definitivo para el año 2008, se fija en este Acuerdo, deberá regularizarse en el plazo que libremente convengan la empresa y los trabajadores afectados.

En su defecto, la regularización a que hubiere lugar deberá efectuarse en el plazo de seis meses a partir de su firma o en el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Acuerdo en el B.O.P.

TABLA DE SALARIOS

GRUPO	DIVISION	CATEGORIA FUNCIONAL	SALARIO EUROS MES	BASE EUROS DIA	CUATRIENIOS EUROS MES	ADQUIRIDOS EUROS DÍA
I	TECNICOS	Analista de sistemas (T.Superior)	1206,30		60,30	
		Arquitecto	1206,30		60,30	
		Director de Areas y Servicios	1206,30		60,30	
		Ingeniero	1206,30		60,30	
		Licenciado	1206,30		60,30	
I	TÉCNICOS	Arquitecto técnico (Aparejador)	1153,46		57,68	
		Ingeniero tecnico (Perito)	1153,46		57,68	
		Graduado Social	1153,46		57,68	
		ATS	1153,46		57,68	
		Titulados de Grado Medio	1153,46		57,68	

GRUPO	DIVISION	CATEGORIA FUNCIONAL	SALARIO EUROSMES	BASE EUROSDIA	CUATRIENIOS EUROSMES	ADQUIRIDOS EUROSDÍA	
III	TÉCNICOS	Jefes de Areas y Servicios	1016,86		50,84		
		Delineante proyectista	983,88		49,20		
		Dibujante proyectista	983,88		49,26		
	EMPLEADOS OPERARIOS	Jefes de Areas y Servicios	1016,86		50,84		
		Jefe de taller (formac.cualificada)	1016,86		50,84		
		Maestro Industrial	958,76		47,94		
		Contramaestre	918,92		45,96		
		Maestro de taller	918,92		45,96		
		Maestro de 2ª	906,35		45,31		
		Delineante de 1ª	906,35		45,31		
IV	EMPLEADOS OPERARIOS	Encargado	854,56		42,74		
V	EMPLEADOS	Oficial administrativo 1ª y Cajero	906,35		45,31		
		Viajante	906,35		45,31		
		Oficial administrativo 2ª	861,25		43,06		
		Delineante 2ª	861,25		43,66		
		OPERARIOS	Chofer de camion/grúa	839,06		41,94	
			Capataz	819,83		40,98	
	Capataz de peones		802,22		40,11		
	Buzos y Hombres-rana			34,43		1,72	
	Oficial de oficio de 1ª		28,05		1,41		
	Oficial de oficio de 2ª		27,44		1,38		
VI	EMPLEADOS	Conserje	814,50		40,73		
		Listero	812,14		40,63		
		Auxiliares en general	806,38		40,34		
		Almacenero	805,27		40,26		
		Pesador basculero	787,21		39,36		
		Telefonista	772,79		38,65		
		Mozo Especialista Almacén		26,19		1,29	
	OPERARIOS	Chofer de turismos	828,56		41,43		
		Oficial de oficio de 3ª		26,81		1,36	
		Especialista		26,19		1,29	
VII	EMPLEADOS	Guarda y Vigilante	776,72		38,84		
		Portero y Ordenanza	772,79		38,65		
		Personal de limpieza	552,27		27,59		
		Peón		25,54		1,27	
		OPERARIOS	Contratados para la formación		Salario Mínimo ínter Profesional		

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA, SOBRE EL INCREMENTO ECONOMICO PARA EL AÑO 2009

Primero.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Industria Siderometalurgica, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial del Metal de CC.OO. y la Federación Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-UGT), como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Convenio.

Segundo.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 2009.

Tercero.- Retribuciones.

De conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del texto del Convenio, el incremento económico para el año 2009 queda fijado en el 3% sobre los conceptos de salario base y pluses salariales y extrasalariales vigentes durante el año 2008, revisados en aplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en la Disposición Adicional Tercera de dicho texto.

I.- PERCEPCIONES SALARIALES.

Salario base. Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la correspondiente tabla de salarios, anexa al presente Acuerdo.

Personales. El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono como máximo de cuatro cuatrienios, cuya cuantía queda fijada en 29,41 euros mensuales por cada uno de los cuatrienios causados.

No obstante, los trabajadores contratados por tiempo indefinido que prestaran sus servicios en una misma empresa con anterioridad al 1º de enero de 1.995, percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía que figura en la columna "cuatrienios adquiridos" del cuadro de retribuciones anexo al presente Acuerdo, sin que, en ningún caso, la acumulación de cuatrienios pueda sobrepasar el número de cinco.

Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Turnicidad. Los trabajadores que realicen funciones a turno de conformidad a los términos contenidos en el artículo 13 del convenio, percibirán:

a) En proceso continuo, la cantidad de 89,07 euros mensuales, salvo en período vacacional.

b) En turno cerrado, la cantidad de 66,83 euros mensuales, salvo en período vacacional.

Festivos. A los efectos de este artículo se consideran fiestas abonables y no recuperables las catorce fiestas (12 nacionales y 2 locales), publicadas en el Boletín Oficial correspondiente.

Los días festivos abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje, podrán compensarse con alguna de las siguientes opciones:

a) Acumuladas al periodo anual de vacaciones.

b) Disfrutadas como descanso continuado en un periodo distinto al de vacaciones.

c) Compensadas en metálico, abonándose por tal concepto la cantidad de 34,94 euros por día festivo trabajado.

Estas opciones se efectuarán por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Trabajo en Domingo. Los trabajadores cuya jornada laboral no comprenda dicho día de la semana y deban trabajar durante el mismo cuando las necesidades de los servicios que presta la empresa así lo requiera, tendrán derecho a percibir, como plus de trabajo en domingo, la cantidad de 30,90 euros por cada domingo trabajado.

Plus de convenio. Con tal concepto se abonará:

- A todas las categorías, excepto aprendices, la canti-

dad de 4,47 euros por día natural.

- Aprendices, la cantidad de 3,56 euros por día natural.

Las expresadas cantidades se percibirán en los mismos periodos y fechas en que se devenga el salario.

Plus de asistencia. Las partes signatarias reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A tal efecto, y en orden a la consecución del fin perseguido, tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se acuerda establecer una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 1574,36 euros anuales, para todas las categorías o niveles.

La cuantía diaria será la que se alcance al dividir la indicada cantidad entre los días de trabajo efectivo que resulten de la distribución de la jornada ordinaria máxima anual establecida para cada ejercicio.

A título de ejemplo, en las empresas con jornada ordinaria de ocho horas diarias, el número de días de trabajo efectivo se cifra en 220 días, por lo que la cuantía diaria de este plus ascendería a la cantidad de 7,16 euros/día, para todas las categorías o niveles.

No se excluirán a estos efectos los días en los que el trabajador se ausente del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo previstos en el artículo 16 del presente Convenio, así como cuando la inasistencia al trabajo es para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

Gratificación extraordinaria de Beneficios.

Con esta denominación, se establece una gratificación extraordinaria para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, que se abonará antes del día 15 de marzo de cada año.

Su cuantía será equivalente a treinta días de salario base más el plus personal de antigüedad, en su caso.

Bolsa de vacaciones. Con tal concepto se abonará a todos los trabajadores, al comienzo del disfrute de sus vacaciones, la cantidad que se establece a continuación:

* Aprendices y contratados en prácticas y formación: 332,32 euros anuales.

* Resto del personal: 414,67 euros anuales.

Los trabajadores de nueva contratación o que cesen durante la vigencia del presente Acuerdo percibirán estas cantidades a prorrata del tiempo trabajado durante el año.

Plus de ayuda a estudios. Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad de 82,70 euros anuales.

En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

Los trabajadores con dos o más hijos realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, siempre que a estos no les haya sido concedida beca o ayuda oficial a estos

efectos, percibirán otros 82,70 euros anuales, siempre que aporte certificación que acredite el cumplimiento del requisito expuesto. Dicha cantidad le será abonada, en su caso, junto a la que, con carácter general, viene establecida en el presente artículo.

II.- PERCEPCIONES NO SALARIALES.

Desgaste de herramientas. Los trabajadores que empleen en su cometido profesional herramientas manuales de su propiedad, con autorización de la empresa, percibirán por este concepto la cantidad de 0,64 euros por día trabajado.

Salidas, viajes y dietas. Todos los trabajadores que por necesidad de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de donde radique el centro de trabajo, disfrutarán sobre el sueldo o salario una dieta a razón de 29,85 euros la completa y 9,75 euros la media. Estas cuantías se incrementarán con el 20% en caso de que el desplazamiento sea fuera de la Provincia de Almería. Los trabajadores podrán solicitar pagos a cuenta de las cantidades que devenguen como consecuencia de dichos viajes y desplazamientos.

Si el tiempo de espera y transporte superara habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base, o se computará como jornada, a elección de la empresa.

En los desplazamientos en que el trabajador utilice vehículo propio, se abonará por la empresa 0,25 euros por Km recorrido.

Si dicho desplazamiento es por tiempo igual o superior a dos meses, el trabajador tendrá derecho a cuatro días de descanso retribuido, a razón de salario base, antigüedad y plus convenio.

Las empresas quedan exentas de la aplicación del párrafo anterior, cuando, aún dándose las circunstancias anteriores, abonen el desplazamiento de sus trabajadores para la estancia en su domicilio, todos los sábados y domingos.

En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9º del Convenio.

Quebranto de moneda. Los pagadores o cobradores, percibirán como quebranto de moneda el uno por ciento de las cantidades que abonen o perciban, fijándose un tope máximo mensual de 56,91 euros por este concepto.

Se considerarán exceptuadas del abono de este quebranto aquellas empresas que cubran ellas mismas este riesgo.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal, por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Aportación económica a discapacitados. Aquellos trabajadores que tuvieran hijos discapacitados, siempre que tal condición esté oficialmente reconocida de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia y previa acreditación, percibirán la cantidad de 44,58 euros mensuales por cada hijo en tal situación.

Póliza de Accidente. Las empresas se comprometen

a contratar póliza de seguro que cubra los riesgos de muerte, gran invalidez e invalidez en sus grados de incapacidad permanente absoluta y total, derivadas de accidente de trabajo con entidad aseguradora por importe de 25.000 euros de indemnización.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

La Póliza deberá formalizarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura después de 60 días de dicha publicación.

A los efectos de acreditar el derecho a la indemnización aquí pactada, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo.

III.- OTRAS ESTIPULACIONES.

Cláusula de Descuelgue. El porcentaje de incremento salarial no será de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los últimos ejercicios.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Acuerdo en el B.O.P. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio.

En el plazo de veinte días naturales siguientes a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, y dentro de los siguientes diez días las partes acordarán la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose de la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán la determinación de las nuevas condiciones salariales.

b) De no existir acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, pudiendo recabar la documentación complementaria que estime pertinente para una mejor o más completa información y oír a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del

desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores, así como los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores. Para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Cuarto.- Pago de atrasos.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del este Acuerdo, se podrán hacer efectivos por las empresas en el plazo de tres meses a partir de su firma. En su defecto, deberán hacerse efectivos en el plazo de un mes a partir de su publicación en el B.O.P. .

Quinto.- Calendario laboral.

Atendiendo a que la jornada ordinaria máxima anual durante el período de vigencia del presente Acuerdo viene establecida en 1760 horas, en las empresas con jornada ordinaria de ocho horas diarias (cinco días a la semana), con el fin de respetar esta duración máxima, tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables los días de exceso.

Visto el calendario laboral de 2009, en Almería capital se produce un exceso de 9 días (72 horas), en tanto que en la provincia el exceso se concreta, con carácter general, en 8 días (64 horas), por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del vigente convenio, tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables, las siguientes:

1.- Por acuerdo de la Comisión Paritaria:

a) En Almería capital y en las localidades de Huerca de Almería y Viator:

* Horario especial en los días 6, 7 y 8 de abril (SEMANA SANTA), en horario de 8:30 horas a 14:00 horas (7,5 horas).

*El día 28 de agosto. (8 horas).

*Horario especial Feria y Fiestas de Almería capital: los días 21 de agosto y del 24 al 27 de agosto, ambos inclu-

sive, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas (15 horas).

*Horario especial en los días 24 y 31 de diciembre, en horario de 8:30 horas a 13:45 horas (5,5 horas).

No obstante, las empresas ubicadas en los municipios de Huerca de Almería y Viator, podrán sustituir este calendario por el previsto para el resto de la provincia cuando así lo acuerden la empresa y los representantes de los trabajadores.

b) En el resto de la provincia:

* Horario especial en los días 6, 7 y 8 de abril (SEMANA SANTA), en horario de 8:30 horas a 14 horas (7,5 horas).

*El día laborable anterior al de la Feria y Fiestas de la localidad (8 horas).

*Horario especial durante la semana en que se celebra la Feria y Fiestas de la localidad: cuatro días lectivos, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas (12 horas).

*Horario especial en los días 24 y 31 de diciembre, en horario de 8:30 horas a 14:15 horas (4,5 horas).

2.- El resto hasta compensar el total de los días de exceso, se fijará por acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo disfrutarse, en concepto de licencia retribuida, antes del 31 de diciembre de 2009.

En el supuesto de que alguna de las fechas señaladas estuviese determinada como Fiesta Local, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se fijará el día por el que será sustituida.

Los trabajadores que se encuentren disfrutando sus vacaciones en un período en el que coincida alguno de los días señalados como fiestas abonables y no recuperables, conservarán su derecho a disfrutarlo en otra fecha posterior.

El conjunto de los días señalados como fiestas abonables y no recuperables o los previstos en concepto de licencia retribuida serán aplicables a los trabajadores que se encuentren en alta en la empresa durante todo el año, por lo que, en su defecto, se estará a las siguientes normas:

a) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el mismo.

b) La fecha de su disfrute, en el supuesto de que no quepa hacerla coincidir con los días prefijados en el presente Acuerdo, se establecerá de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo tener que disfrutarse antes del vencimiento del contrato, cuando este se produzca durante el año o, en su caso, antes del 31 de diciembre de 2009.

c) Si, por causa imprevisible, al vencimiento de su contrato el trabajador no hubiese disfrutado de los días que pudieran corresponderle en aplicación de lo dispuesto en el apartado a), le serán abonados en su liquidación según el valor resultante de la suma de los conceptos salariales del Convenio.

El calendario laboral establecido en los apartados precedentes operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

TABLA DE SALARIOS

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	CATEGORIA	SALARIO EUROS MES	BASE EUROS DIA	CUATRIENIOS EUROS MES	ADQUIRIDOS EUROS DIA		
I	TÉCNICOS	Analista de sistemas (T.Superior)	1242,49		62,11			
		Arquitecto	1242,49		62,11			
		Director de Areas y Servicios	1242,49		62,11			
		Ingeniero	1242,49		62,11			
		Licenciado	1242,49		62,11			
II	TÉCNICOS	Arquitecto técnico (Aparejador)	1188,06		59,41			
		Ingeniero técnico (Perito)	1188,06		59,41			
		Graduado Social	1188,06		59,41			
		ATS	1188,06		59,41			
		Titulados de Grado Medio	1188,06		59,41			
III	TECNICOS	Jefes de Areas y Servicios	1047,37		52,37			
		Delineante proyectista	1013,4		50,68			
		Dibujante proyectista	1013,4		50,68			
	EMPLEADOS OPERARIOS	Jefes de Areas y Servicios	1047,37		52,37			
		Jefe de taller (formac.cualificada)	1047,37		52,37			
		Maestro Industrial	987,52		49,38			
		Contramaestre	946,49		47,34			
		Maestro de taller	946,49		47,34			
		Maestro de 2ª	933,54		46,67			
		IV	EMPLEADOS OPERARIOS	Delineante de 1ª	933,54		46,67	
				Encargado	880,2		44,02	
		V	EMPLEADOS	Oficial administrativo 1ª y Cajero	933,54		46,67	
				Viajante	933,54		46,67	
Oficial administrativo 2ª	887,09				44,35			
Delineante 2ª	887,09				44,35			
OPERARIOS	Chofer de camion/grua		864,23		43,2			
	Capataz		844,42		42,21			
	Capataz de peones		826,29		41,31			
	Buzos y Hombres-rana			35,46		1,71		
	Oficial de oficio de 1ª			28,89		1,45		
	Oficial de oficio de 2ª			28,26		1,42		
	VI		OPERARIOS	Conserje	838,94		41,95	
Listero		836,5			41,85			
Auxiliares en general		830,57			41,55			
Almacenero		829,43			41,47			
Pesador basculero		810,83			40,54			
Telefonista		795,97			39,81			
Mozo Especialista Almacen				26,98		1,33		
Chofer de turismos		853,42			42,67			
Oficial de oficio de 3ª				27,61		1,4		
Especialista				26,98		1,33		
VII		EMPLEADOS		Guarda Vigilante	800,02		40,01	
	Portero Ordenanza		795,97		39,81			
	Personal de limpieza		568,84		-	28,42		
	OPERARIOS	Peón		26,31		1,31		
		Contratados Para la formación		Salario Mínimo Interprofesional				

IMPORTE DE SUSCRIPCION
(Según tarifa B.O.P. n.º 122 de 30-06-2003)

ANUAL.....	50,00	Euros
SEMESTRE NATURAL.....	25,00	"
TRIMESTRE NATURAL.....	13,00	"
Ejemplares sueltos.....	0,50	"